



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral de Única Instancia a Continuación de Proceso Ordinario</b>
<b>Demandante</b>	<b>Mónica Andrea Vásquez López</b>
<b>Demandado</b>	<b>Pasbisalud I.P.S S.A.S ahora en liquidación.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>6300141050012017 0010900</b>

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto Interlocutorio.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.T y la SS, en armonía con el 306 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa al que hace referencia el Art 145 del C.P.T. y la S.S., se procederá a analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago a favor de **Mónica Andrea Vásquez López** y en contra del **Pasbisalud I.P.S S.A.S ahora en Liquidación.**, con fundamento en la sentencia del **10 de marzo de 2021** y el **auto 11 de marzo de 2021** que liquidó las costas, decisiones proferidas por este despacho judicial.

Para tal efecto, el artículo 100 del CPT dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación contenida, entre otros en una “*decisión judicial*”. En el particular la demanda ejecutiva se formuló a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Del contenido del título base de recaudo, se desprende que contiene una obligación **clara, expresa, y exigible**. En efecto, se dice que contiene una obligación **clara**, porque en la sentencia del 10 de marzo de 2021 por este estrado judicial, se dispuso el pago en favor de la ejecutante de las siguientes sumas de dinero, (i) **Auxilio de Cesantías \$597.401**, (ii) **Intereses a las Cesantías \$52.173**, (iii) **Prima de Servicios \$298.701** (iv) **Vacaciones Compensadas \$268.447**, más su indexación, conforme a la variación del índice de precios al consumidor total nacional entre la fecha de terminación del contrato de trabajo y la de su pago (v) **indemnización por despido sin justa causa por valor de \$ 1.956.288**. (vi) **por indemnización moratoria del artículo 65 del CST, la suma de \$24.590, pesos diarios desde el 23 de septiembre de 2017 y hasta la fecha en que se realice el pago** y las agencias

en derecho. Es **expresa**, porque de la sentencia del 10 de marzo de 2021 emitidas por este estrado judicial, emana con facilidad, de forma nítida, el compromiso dinerario en cuanto al monto del derecho personal ejecutado, ello sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas de carácter subjetivo, y es **exigible**, porque la sentencia se encuentra ejecutoriada en los términos de los artículos 72 del C.P.T. y de la S.S., y 302 del C.G. del P.; por cuanto, fue proferida en audiencia; carecía de recursos, no procedía el grado jurisdiccional de consulta, y por estar en firme el auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los montos reconocidos como prestaciones sociales. Vale recordar que, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, las prestaciones sociales, se tienen en cuenta para efectos de la aplicación de la sanción moratoria del artículo 65 del CST concepto que tiene como objetivo resarcir los perjuicios por la mora en el pago de las prestaciones sociales. Por lo cual, la solicitud se torna inviable.

Si bien la presente solicitud de ejecución se presentó dentro de los dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y sería procedente que el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en el presente asunto no es posible dado que el ejecutado estuvo representado por curador para la itis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral de Única Instancia, contra **Pasbisalud I.P.S S.A.S ahora en Liquidación.**, y en favor **Mónica Andrea Vásquez López**, por las siguientes sumas de dinero:

- (vi) Auxilio de Cesantías \$597.401
- (ii) Intereses a las Cesantías \$52.173
- (iii) Prima de Servicios \$298.701
- (iv) Vacaciones Compensadas \$268.447, más su indexación, conforme a la variación del índice de precios al consumidor total

nacional entre la fecha de terminación del contrato de trabajo y la de su pago

(v) indemnización por despido sin justa causa por valor de \$ \$ 1.956.288

(vi) por indemnización moratoria del artículo 65 del CST, la suma de \$24.590, pesos diarios desde el 23 de septiembre de 2017 y hasta la fecha en que se realice el pago.

(vi) \$ 1.713.968, por concepto de agencias en derecho.

**SEGUNDO: Imprimir** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G. del P.

**TERCERO: REQUERIR** al demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Pasbisalud I.P.S S.A.S ahora en Liquidación” a través de su representante legal, liquidador o quien haga sus veces del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el párrafo del artículo 41 del Estatuto Adjetivo Laboral. Además, entéresele de que dispone del término de (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones a la ejecución librada.

**CUARTO** De conformidad con el inciso 1° del artículo 77 del C.G.P se reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho **Mariem Chamat Duque**, portadora de la tarjeta profesional N° 164.975 del C.S.J para actuar en este proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LODOÑO**  
**JUEZA**

scv

**Firmado Por:**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2021  LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
---

**MARILU PELAEZ LONDONO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cdd637658c365b291c1cb9d5d07453a5ff5ce901322c43077fba7b01**  
**789791**

Documento generado en 23/03/2021 02:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**